INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que tanto la demandada COLPENSIONES como COLFONDOS S.A. subsanaron las contestaciones de la demanda en el término legal y en debida forma. Así mismo que las demandadas PROTECCION S.A. y el curador ad litem de la demandada PORVENIR S.A., contestaron la demanda en el término legal y en debida forma. Igualmente que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00388-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	EDGARDO RUIZ CHEGUIN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que tanto la demandada COLPENSIONES como COLFONDOS S.A. subsanaron las contestaciones de la demanda en el término legal y en debida forma. Así mismo que las demandadas PROTECCION S.A. y el curador ad litem de la demandada PORVENIR S.A., contestaron la demanda en el término legal y en debida forma, se procederá a fijarle fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **4 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 -2021y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., en el término y la forma debida.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Téngase a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada judicial de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

CUARTO: Téngase a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA, apoderada judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

QUINTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

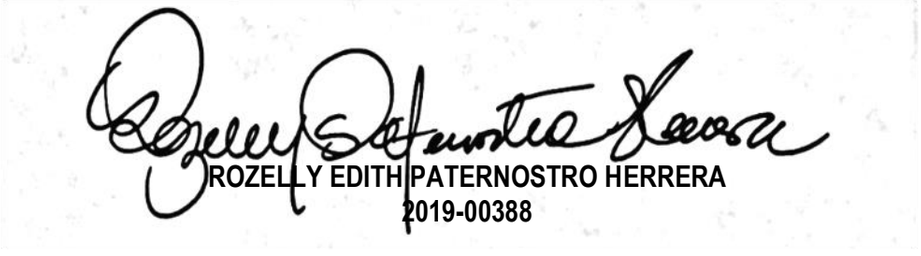

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00388